



ASAMBLEA  
26º periodo de sesiones  
Punto 9 del orden del día

A 26/Res.1018  
18 enero 2010  
Original: INGLÉS

### **Resolución A.1018(26)**

**Adoptada el 25 de noviembre de 2009  
(Punto 9 del orden del día)**

## **DESARROLLO FUTURO DEL PLAN VOLUNTARIO DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que uno de los objetivos de la Organización Marítima Internacional ("la Organización") es garantizar la implantación uniforme y eficaz de los instrumentos de la OMI en todo el mundo y el cumplimiento de sus prescripciones y que, mediante las resoluciones A.777(18) y A.900(21), reafirmó el contenido de la resolución A.500(XII), asignando con ello la máxima prioridad al fomento de la implantación de los instrumentos internacionales que tienen por objeto acrecentar la seguridad marítima y la prevención de la contaminación,

RECORDANDO ASIMISMO que, mediante la resolución A.946(23), aprobó el establecimiento y desarrollo posterior del Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI ("el Plan de auditorías"), y que, mediante la resolución A.974(24), estableció el Marco y los Procedimientos para el Plan voluntario de auditorías de los Estados Miembros de la OMI,

RECONOCIENDO que las Partes en convenios internacionales tales como el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974, enmendado (Convenio SOLAS 1974) y su Protocolo de 1988, el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 y enmendado de nuevo por el Protocolo de 1997 (Convenio MARPOL), el Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes, 1972, enmendado, el Convenio internacional sobre líneas de carga, 1966 (Convenio de Líneas de Carga 1966) y su Protocolo de 1988, el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado (Convenio de

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.



Formación) y el Convenio internacional sobre arqueo de buques, 1969 (Convenio de Arqueo 1969) han aceptado, como parte del proceso de ratificación, la obligación, en virtud del derecho internacional aplicable, de asumir plenamente sus responsabilidades y cumplir las obligaciones que les imponen los convenios y otros instrumentos en los que son parte,

RECONOCIENDO TAMBIÉN que, desde que el Plan de auditorías empezó a aplicarse en 2006, varios Estados Miembros se han ofrecido voluntarios a someterse a una auditoría y que la experiencia adquirida por dichos Estados y los informes de auditoría publicados en relación con los mismos han confirmado la influencia positiva del Plan en la mejora de la implantación eficaz de las disposiciones de los pertinentes instrumentos obligatorios de la OMI por las Partes en los mismos,

REITERANDO que los Estados tienen la responsabilidad primordial de establecer y mantener un sistema adecuado y eficaz para ejercer un control sobre los buques con derecho a enarbolar su pabellón y de adoptar medidas para garantizar que éstos cumplen las normas y reglas internacionales pertinentes,

REITERANDO TAMBIÉN que los Estados, en su calidad de Estados rectores de puertos y Estados ribereños, tienen obligaciones y responsabilidades en virtud del derecho internacional aplicable con respecto a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino, además de las de los Estados de abanderamiento,

OBSERVANDO que, en último término, la eficacia de los instrumentos de la OMI, tales como los especificados anteriormente, depende, entre otras cosas, de que todos los Estados:

- a) se constituyan en partes en los mismos;
- b) los implanten plena y eficazmente; y
- c) envíen a la Organización las notificaciones requeridas,

OBSERVANDO TAMBIÉN que, aunque los Estados pueden obtener ciertos beneficios al constituirse en partes en instrumentos destinados a promover la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino, esos beneficios sólo pueden disfrutarse plenamente cuando todas las partes cumplen las obligaciones que les imponen esos instrumentos,

DESEOSA de ayudar más a los Gobiernos Miembros a mejorar sus capacidades y su actuación general para poder cumplir con los instrumentos de la OMI en los que son parte,

CONSCIENTE de las dificultades que tienen que afrontar algunos Estados Miembros para cumplir plenamente todas las disposiciones de los distintos instrumentos de la OMI en los que son parte,

TENIENDO PRESENTE la necesidad de eliminar dichas dificultades en la medida de lo posible, y recordando que la Organización ha establecido un Programa integrado de cooperación técnica por ese motivo y a tal fin,

DESEOSA de garantizar que todos los Estados Miembros participen en el Plan de auditorías como medio de mejorar sus capacidades y actuación general para dar cumplimiento a las disposiciones de los instrumentos obligatorios de la OMI en los que son parte,

HABIENDO EXAMINADO las recomendaciones formuladas por el Consejo en su 102º periodo de sesiones ordinario y en su 25º periodo de sesiones extraordinario,

1. REFRENDA la decisión del Consejo relativa a la introducción gradual del Plan de auditorías de la Organización como proceso institucionalizado, mediante la inclusión de las prescripciones adecuadas en los instrumentos de la OMI que se especifican en el cuarto párrafo de la parte expositiva y en cualquier otro instrumento de la OMI que pueda incluirse en el futuro;
2. APRUEBA el calendario y el programa de actividades para el examen y la introducción de un Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI institucionalizado que figuran en el anexo de la presente resolución;
3. PIDE al Comité de Seguridad Marítima, el Comité de Protección del Medio Marino, el Comité de Cooperación Técnica y el Comité de Facilitación que, bajo la coordinación del Consejo, y según sea necesario, adopten las medidas oportunas para desarrollar y establecer el Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI en su forma institucionalizada, observando el calendario establecido, y al Consejo que informe de las novedades al respecto en el vigésimo séptimo periodo de sesiones ordinario de la Asamblea;
4. PIDE TAMBIÉN al Secretario General que adopte toda medida que sea oportuna y necesaria para ayudar a alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 3 de la parte dispositiva y, en particular, que adopte medidas en el marco del Programa integrado de cooperación técnica de la Organización para que los Miembros que necesiten tal ayuda puedan cumplir sus obligaciones en virtud del Plan y crear capacidad para hacer frente a las necesidades conexas;
5. INVITA Y ALIENTA a los Gobiernos Miembros a que contribuyan al proceso conducente a la institucionalización del Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI;
6. ACUERDA que todo mecanismo futuro relacionado con el Plan institucionalizado debería tener como objetivo reforzar el transporte marítimo en el contexto de los instrumentos obligatorios de la OMI;
7. INSTA a los Gobiernos Miembros a que continúen ofreciéndose voluntarios para someterse a una auditoría de conformidad con el plan actual y sus principios, de modo que las enseñanzas extraídas puedan seguir informando el proceso conducente a la institucionalización del Plan de auditorías de los Estados Miembros de la OMI.

## ANEXO

CALENDARIO Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES PARA INSTITUCIONALIZAR  
EL PLAN DE AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMI

<b>Órgano de la OMI</b>	<b>Fecha</b>	<b>Medidas</b>
MSC y MEPC	Primer semestre de 2010	Examinar cómo conferir obligatoriedad al Código para la implantación de los instrumentos obligatorios de la OMI, incluidas las disposiciones para las auditorías
MSC y MEPC	Segundo semestre de 2010	Determinar los instrumentos obligatorios de la OMI que se utilizarán para que el Código y las auditorías sean obligatorios
Consejo	Final de 2010	Constituir el Grupo mixto de trabajo MSC/MEPC/FAL/TC para revisar el Marco y los Procedimientos para el Plan
MSC y MEPC	2011 y 2012	Elaborar disposiciones para conferir obligatoriedad al Código a través de los instrumentos obligatorios de la OMI determinados
Consejo	Segundo semestre de 2011	Aprobar un informe de situación con objeto de presentarlo a la Asamblea en su vigésimo séptimo periodo de sesiones
Vigésima séptima Asamblea	Noviembre de 2011	Recibir un informe de situación y adoptar las decisiones que estime oportunas
Grupo mixto de trabajo	2011 y 2012	Examinar el Marco y los Procedimientos para el Plan
Grupo mixto de trabajo	2013	Ultimar el Marco y los Procedimientos, teniendo en cuenta el producto final del Código y las enmiendas conexas a los instrumentos obligatorios de la OMI
Consejo	Primer semestre de 2013	Aprobar el Marco y los Procedimientos para el Plan con objeto de presentarlos a la Asamblea, en su vigésimo octavo periodo de sesiones, para adopción
Comités	2013	Adoptar enmiendas a los instrumentos obligatorios de la OMI correspondientes para que entren en vigor el 1 de enero de 2015
Vigésima octava Asamblea	Noviembre de 2013	Adoptar una resolución sobre el Marco y los Procedimientos para el Plan y las enmiendas a los instrumentos obligatorios que son competencia de la Asamblea
Consejo, Comités y Secretaría	2014	Realizar los trabajos preparatorios para el inicio de un plan de auditorías institucionalizado